



Acely
2/18

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 4 SET. 1989

Expte. N° 686/89

VISTO:

El Artículo 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de / Salta, por el cual se instituye el Año Sabático para los Profesores Regula- res de esta Casa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo Superior, dictar la norma regla- mentaria correspondiente;

Que es conveniente proporcionar a los profesores regulares / de esta Universidad la oportunidad de renovar su preparación e intensifi- car su saber concurriendo a los más acreditados centros de estudios de ca- da especialidad en el país y en el extranjero, ya que resulta imposible ha- cerlo con el debido detenimiento si se está obligado por la continua labor docente;

Que dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del Esta- tuto Universitario sin que se haya reglamentado este beneficio, hizo que / se vayan acumulando un número de profesores que pueden hacer uso del mismo,, con las consiguientes dificultades que ello acarrea para la docencia;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de In- terpretación y Reglamento mediante su Despacho N° 16/89;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 3 de Agosto de 1989)
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia el siguiente REGLAMENTO DE AÑO SABATICO para esta Universidad que se transcribe a continuación:

Artículo 1°.- El presente beneficio es de uso y aplicación exclusiva para los profesores regulares de la Casa.

Artículo 2°.- El beneficio de Año Sabático se destinará a efectuar por lo menos una de las siguientes tareas, en el espíritu del Artículo 50° del Es- tatuto:

- a) Realizar trabajos de investigación fuera de la Universidad.
- b) Dictar o tomar cursos en otra Universidad o Instituto de nivel superior del país o del extranjero.
- c) Realizar todo otro tipo de tareas que contribuyan a mejorar la formación científica y/o tecnológica del profesor.

Artículo 3°.- El beneficio de Año Sabático será acordado por el Consejo / Superior y consistirá en una licencia con goce de haberes por un tiempo / máximo de un (1) año. El beneficio podrá ser utilizado de manera continua o dividirse en dos (2) períodos.

Artículo 4°.- Tendrá derecho al beneficio de Año Sabático todo profesor / regular que haya cumplido seis (6) años de actividad docente y/o de inves-

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 686/89

tigación de manera ininterrumpida en su condición de tal, en la Universidad Nacional de Salta.

Artículo 5°.- Las solicitudes deberán presentarse con seis (6) meses de anticipación a la iniciación de la misma, ante el Consejo Directivo de la Facultad respectiva.

✓ Dicha solicitud deberá ser acompañada del plan de actividades o de trabajo a desempeñar por el solicitante.

Artículo 6°.- Dicho pedido con el aval del Consejo Directivo de la Facultad, será elevado al Consejo Superior para su aprobación dentro de los tres (3) meses de presentado.

Artículo 7°.- Cuando el número de solicitudes signifique un entorpecimiento en las tareas docentes y/o de investigación, el Consejo Directivo establecerá un orden de prioridades basado en razones de continuidad y normalidad en las funciones que debe cumplir la Universidad.

Artículo 8°.- Cumplido el plazo establecido en el artículo 4°, sin haber / hecho uso del beneficio, éste no será acumulable para un nuevo período.

Artículo 9°.- Concluido el uso del beneficio, el profesor deberá presentar para su aprobación al Consejo Directivo un informe de la actividad desarrollada.

La valoración que haya merecido dicho informe se registrará en su legajo / personal y constituirá un antecedente.

Artículo 10.- Derogar el Artículo 14, inciso g) de la resolución rectoral N° 343-83.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Secretaría Académica para su toma de / razón y demás efectos.-



DR. JUAN CARLOS MARTORELL
SECRETARIO GENERAL

Dr. JUAN CARLOS GOTTFRIED
RECTOR

Lic. SONIA ALVAREZ DE TROGLIERE
SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION N° 472 - 89



Dep. C. Com.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 – Salta – 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 29 NOV 2006

Expediente N° 686/89.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la Resolución CS N° 472/89, aprobatoria del "Reglamento de Año Sabático" de la Universidad Nacional de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 4° y 7° del mencionado reglamento, expresan:

"Artículo 4°.- Tendrá derecho al beneficio de Año Sabático todo profesor regular que haya cumplido seis (6) años de actividad docente y/o de investigación de manera ininterrumpida en su condición de tal, en la Universidad Nacional de Salta."

"Artículo 7°.- Cuando el número de solicitudes signifique un entorpecimiento en las tareas docentes y/o de investigación, el Consejo Directivo establecerá un orden de prioridades basado en razones de continuidad y normalidad en las funciones que debe cumplir la Universidad."

Que el Consejo Directivo de la FACULTAD DE INGENIERÍA, mediante Resolución N° 400/06, por la cual eleva al Consejo Superior propuesta de modificación de los mencionados artículos para una mejor comprensión, teniendo en cuenta la revisión formulada en el ámbito de la citada Unidad Académica.

Que analizada la propuesta de la Facultad, este Cuerpo juzga pertinente realizar modificaciones al Reglamento de Año Sabático.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 149/06 (modificado),

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su Decimoctava Sesión Ordinaria del 23 de noviembre de 2006)
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituir los artículos 4° y 7° del Reglamento de Año Sabático, aprobado por Resolución CS N° 472/89, por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Tendrá derecho al beneficio de Año Sabático todo profesor regular que haya cumplido seis (6) años de actividad docente y con las condiciones estatutarias de manera ininterrumpida en su condición de tal en la Universidad Nacional de Salta, en el momento de la solicitud."

"Artículo 7°.- Las Unidades Académicas arbitrarán los medios para garantizar en forma planificada el usufructo del beneficio de Año Sabático."

ARTICULO 2°.- Comuníquese con copia a: Sra. Rectora, Facultades, Sedes Regionales, Secretarías, Consejo de Investigación, Direcciones Generales, Dirección de Relaciones Públicas, Dirección de Posgrado y RRII, Asesoría Jurídica y Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, siga a conocimiento de las Facultades. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



[Firma]
Prof. Juan Alfonso Harbosa
Secretario Consejo Superior

[Firma]
Dr. CARLOS ALBERTO CADENA
VICERRECTOR